



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 459 -2017-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

Abancay, 20 OCT. 2017

VISTO:

El Informe N° 0152-2017-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC, y el Oficio N° 048-2017-JUSHMAP - con CUT N° 206156-2017, presentado por el señor Luis Enrique Ramos Palomino, Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca, mediante el cual solicita la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y el Valor de la Tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2017; y



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, elabora el método y determina el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua; valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos;

Que, según el artículo 90° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de la retribución económica por el uso de la infraestructura hidráulica mayor y menor,

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93° de la norma antes citada, señala que la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.

Que, el numeral 191.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la



tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamiento técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua y en los plazos que esta indique;

Que, de acuerdo a lo mencionado en Decreto Supremo N° 006-2010-AG., "Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", en su artículo 6° inciso d), son funciones elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y vertimiento de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua; aprobar las tarifas por monitoreo y gestión de aguas subterráneas y por uso de la infraestructura hidráulica; y en su artículo 36° inciso j) aprobar el valor de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establecen las disposiciones para la formulación y aprobación del valor de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, precisando en el artículo 3° numeral 3.1) que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas", según numeral 3.2) toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua;



Que, en cumplimiento del artículo 3° numeral 3.1) de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca, utilizando la herramienta informática de Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas "SICTA", ha registrado las actividades que comprende el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor que tiene a su cargo propuesto para el año 2017; sustentado el presupuesto requerido por cada actividad calculando el valor de la tarifa;

Que, el personal de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca a través del Informe Técnico N° 0152-2017-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC, concluye que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y la propuesta del valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA; opinando que corresponde aprobar mediante Resolución Administrativa;

Estando conforme, con lo establecido en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos"; Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH correspondiente al año 2017, elaborado en concordancia con el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, cuyo presupuesto asciende a S/. 24,270.00, a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca.

ARTICULO 2°.- Aprobar, el valor de la Tarifa por la Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, que abonaran los usuarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca para el año 2017, por el servicio de suministro de agua superficial con fines agrarios, cuyo valor según sus componentes está sustentado en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo y es equivalente a **S/. 0.000408/m³ (cero punto cero cero cero cuatrocientos ocho soles por metro cúbico)**.

ARTICULO 3°.- El incumplimiento de pago de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor por parte de los usuarios, faculta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca, Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Asimismo, la falta de pago de dos (02) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional del Agua, es causal de extinción por revocación de los derechos de uso de agua otorgados, contenida en el numeral 1) del artículo 72° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos"

ARTICULO 4°.- Notificar, la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca para conocimiento y cumplimiento. Así como, hacer de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua
Medio Apurímac - Pachachaca

Ing. Leonardo Abad Centeno Vilca
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP. N° 74828